



RESOLUCION No. CSJCUR21-78
jueves, 6 de mayo de 2021

“Por medio de la cual se concede una Licencia Remunerada por Luto”

El Suscrito Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con los artículos 101 numeral 12, 131 numeral 4º, y 143 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, así como lo previsto en la Ley 1635 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que, la doctora **MYRIAM GRACIELA CANTOR URBINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.173.607, desempeña en la actualidad el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Despacho 01.

Que, el día lunes (3) de mayo de 2021, la doctora **MYRIAM GRACIELA CANTOR URBINA**, comunicó vía telefónica al suscrito Magistrado, el sensible fallecimiento de su señora Madre, ocurrido el día anterior en la Ciudad de Bogotá D.C.

Qué en la misma fecha, la doctora **MYRIAM GRACIELA CANTOR URBINA**, aportó a este Despacho en medio electrónico el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No. 727369936, en constancia del deceso de la señora ROSA MARÍA URBINA GUASCA (Q.E.P.D.), ocurrido en la fecha dos (2) de mayo de 2021 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Ley 1635 de 2013, estableció la Licencia por Luto para los Servidores Públicos, disponiendo en su artículo primero lo siguiente:

“Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho (...)” (sic).

Que, corresponde al suscrito Magistrado como autoridad nominadora, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 numeral 4º y 143 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, **CONCEDER LICENCIA REMUNERADA** a la doctora MYRIAM GRACIELA CANTOR URBINA, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del día lunes tres (3) y hasta el día viernes siete (7) de mayo de 2021, ambas fechas incluidas, con ocasión del fallecimiento de Su señora Madre.

Que, dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo primero de la Ley 1635 de 2013, la Servidora Judicial deberá aportar *“copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto”* (sic), como lo indica el numeral 2º ejusdem; documentación que obrará dentro del archivo de este Despacho para los fines pertinentes.

En razón de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder **LICENCIA REMUNERADA POR LUTO** a la doctora **MYRIAM GRACIELA CANTOR URBINA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.173.607, en calidad de **AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01** del Consejo Seccional de la

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-78 del 6 de mayo de 2021. “*Por medio de la cual se concede una Licencia Remunerada por Luto*”.

Judicatura de Cundinamarca al servicio de este Despacho (DESPACHO 1), por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del día lunes tres (3) y hasta el día viernes siete (7) de mayo de 2021, fechas ambas incluidas.

PARAGRAFO: la citada Servidora, se reintegrará a su cargo el día lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente novedad al Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca-Amazonas para los fines pertinentes, y remitir copia de la presente Resolución al interesado.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JASS', written over a horizontal line.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Magistrado

JASS/ALSS